

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0873
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía. MÍNIMA
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A. - NIT. 900.189.642-5
Apoderada. Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, CC. 22.461.911
Notificaciones.bayport@aecea.co
Demandado: LUIS ORLANDO PISTALA YANDUN, CC. 16.989.802
Radicación. 761304089001 2020-00149-00

Ciudad y fecha Candelaria (V), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 01 de abril del presente año por la Apoderada de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago total de la obligación encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra del señor **LUIS ORLANDO PISTALA YANDUN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, dejando sin efecto el oficio **684 del 05 de octubre de 2020**. Líbrese el oficio respectivo y comuníquese vía electrónica según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicator ordenando el desglose de los documentos base de la presente ejecución teniendo en cuenta el artículo 116 literal C por extinción de los documentos contentivos aquí presentados por lo referido en el numeral primero del presente proveído. **ENTREGUENSE** los documentos en cumplimiento a este numeral sin trámite adicional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f2ae2e5cb3a01db296a42c8214127eb5f9bf1095fea78ef9e85afc0258e3ce**

Documento generado en 26/07/2022 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>